OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FA-LP-I-S-235-2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y LA FUNDACIÓN FUNDALIANZA

Entre los suscritos a saber **FONDO ADAPTACIÓN**, entidad creada mediante Decreto 4819 de 2010, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con NIT 900.450.205-8, representada en este acto por **JORGE ANDRÉS CHARRY GÓMEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía nro. 80.235.913 expedida en Bogotá, nombrado mediante resolución nro. 1366 del 24 de octubre de 2022 y acta de posesión nro. 067 del 24 de octubre de 2022, en su condición de Subgerente de Regiones, quien conforme a la Resolución nro. 1498 del 23 de diciembre de 2022 tiene a su cargo el Equipo de Trabajo de Reactivación Económica, por lo cual se encuentra debidamente delegado para la ordenación del gasto según la Resolución nro. 1396 del 11 de noviembre de 2022, y quién en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**; y, por la otra, la **FUNDACIÓN FUNDALIANZA** identificada con NIT 819.005.064–5, representada legalmente por **FABIAN DAZA ARIZA** con cédula de ciudadanía nro. 72.129.505 expedida en Barranquilla, (en adelante "**EL CONTRATISTA**"), quien declara bajo la gravedad del juramento que ni él ni la Fundación que representa, se encuentran incursos en inhabilidad o incompatibilidad establecidas por la Constitución Política o por la ley, ni tienen conflicto de intereses o prohibición legal para contratar con **EL FONDO**, ni están reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos acordamos suscribir el presente otrosí al Contrato de prestación de servicios nro. FA-LP-I-S-235-2022, en los términos que se consignan en las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. EL FONDO y **EL CONTRATISTA** suscribieron el veinticuatro (24) de agosto de 2022 el contrato de prestación de servicios nro. FA-LP-I-S-235-2022, cuyo objeto es "*Implementación de herramientas para la inclusión productiva de la población en la zona de la interconexión vial Yatí – La Bodega en los municipios de Magangué, Cicuco, Talaigua Nuevo, y Mompós del Departamento de Bolívar.*"

SEGUNDA. De acuerdo con la cláusula tercera el plazo de ejecución del contrato se pactó en **DOCE (12) meses**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.

TERCERA. De conformidad con la cláusula cuarta, el valor del contrato es por la suma de hasta **DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($17.146.358.720)** incluido todos los costos directos e indirectos y demás conceptos que conlleva la ejecución.

CUARTA. El 09 de septiembre de 2022 fue suscrita el acta de inicio del contrato, quedando como fecha de terminación del contrato de prestación de servicios nro. FA-LP-I-S-235-2022, el 08 de septiembre de 2023.

Avenida Calle 26 #57-83 · Torre 8 · Piso 8
Edificio Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo
Bogotá D.C. Colombia | Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 111321
www.fondoadaptacion.gov.co

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FA-LP-I-S-235-2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y LA FUNDACIÓN FUNDALIANZA

QUINTA. Durante la ejecución del contrato de prestación de servicios nro. FA-LP-I-S-235-2022 no se han suscrito modificaciones ni suspensiones.

SEXTA. Mediante memorando No. I-2023-004565 del 05 de mayo de 2023, el Asesor I encargado de funciones del Líder del ET Reactivación Económica, solicitó el trámite de modificación al contrato de prestación de servicios nro. FA-LP-I-S-235-2022, para lo cual remitió Formato de Solicitud de Modificación fechado el 04 de mayo de 2023, en el que señaló, entre otro, lo siguiente:

"(…) ***Concepto y aval de la Supervisión (Justificación técnica / económica / legal)***

(…)

II. Situación que motiva la presente solicitud

3. *Mediante el memorando con el radicado nro. I-2023-000521 del 20 de enero 2023 suscrito por la Asesora III. E.T. Jurídica Misional y la Asesora I. del E.T de Estructuración de Proyectos, solicitaron modificar la integración del Comité Técnico del contrato de prestación de servicios profesionales nro. FA-LP -I-S-235-2022, en el sentido de excluir de los miembros al integrante del área jurídica y de la Subgerencia de Estructuración, para conformarlo sólo con personas cuyas funciones u obligaciones, conocimiento y experiencia estén directamente relacionados con la experticia técnica que requiere el Comité Técnico para la ejecución del objeto del contrato en comento.*

4. *Mediante el memorando con el radicado nro. l-2023-002761 del 24 de marzo de 2023 suscrito la Asesora III líder del E.T de Gestión Jurídica Misional y la Asesora I del E.T de Estructuración de Proyectos de la Subgerencia de Estructuración, realizaron un alcance al memorando con radicado nro. I-2023-000521 del 20 de enero de 2023, en donde reiteran en el mismo sentido la necesidad de modificar la integración del Comité Técnico del contrato de prestación de servicios profesionales N.º FA-LP -I-S-235-2022, excluyendo al área jurídica y a la Subgerencia de Estructuración, para integrarlo sólo con personas cuyas funciones u obligaciones, conocimiento y experiencia sean relevantes y estén directamente relacionados con la experticia técnica; en este sentido indicaron lo siguiente:*

> *"… el Fondo Adaptación y la Fundación FUNDALIANZA suscribieron el contrato del asunto, con un plazo de ejecución de 12 meses a partir de la suscripción del acta inicio.*
>
> *El parágrafo primero de la cláusula primera del citado contrato señala:*
>
> > *«[…] El estudio previo y el pliego de condiciones, y demás documentos del pliego de condiciones (sic) del Proceso de Licitación Pública No. FA-LA-I-S-235-2022, cuyo conocimiento y aceptación ratifica* ***EL CONTRATISTA*** *con la suscripción de este contrato a través de la plataforma del SECOP II, se entienden incorporados al presente documento, aun cuando este no reproduzca su contenido».*

Avenida Calle 26 #57-83 · Torre 8 · Piso 8
Edificio Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo
Bogotá D.C. Colombia | Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 111321
www.fondoadaptacion.gov.co

Dentro de los mencionados Documentos del Proceso de la Licitación Pública N.º FA-LA-I-S-235-2022, se encuentra el anexo técnico en cuyo contenido se observa:

> *«Este proyecto fue aprobado el 21 de septiembre de 2021, mediante oficio No. 20214320006706 remitido por el Director de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación».*

Así las cosas, el mencionado oficio nro. 20214320006706 del 21 de septiembre de 2021 suscrito por el Director de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación, emitió concepto favorable sobre el traslado de recursos por $18.000.000.000 del Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo Adaptación provenientes de la Nación:

> *«De acuerdo con la justificación e información presentada por la entidad, la decisión del Consejo Directivo del Fondo de (sic) Adaptación en sesión del 28 de enero de 2021 contenida en acta No. 112 y el concepto favorable de las Direcciones Técnicas del DNP, el traslado presupuestal contribuirá al mejoramiento de la inclusión productiva de la población en la zona de la interconexión vial Yatí – Bodega en los municipios de Magangué, Cicuco, Talaigua Nuevo, y Mompós – Bolívar, mediante la realización de un diagnóstico productivo, organizacional, social y educativo de las Unidades Sociales Productivas, con el fin de promover la cualificación de los asociados, que permitirá mejorar y fortalecer las habilidades y competencias para atender las nuevas dinámicas productivas de la zona, y así llegar de manera concertada a la implementación de proyectos productivos o emprendimientos de tipo agropecuario, comercial, servicios, rural o urbano que atienda a las necesidades de las asociaciones y el territorio. Así mismo, de acuerdo con lo manifestado por la entidad las metas del proyecto contracrédito no se ven afectadas».*

Conforme con lo señalado, se encuentra que mediante el documento «IMPLEMENTACIÒN DE HERRAMIENTAS PARA LA INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE LA POBLACIÓN EN LA ZONA DE LA INTERCONEXCIÓN VIAL YATI – BODEGA – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – MUNICIPIOS DE MAGANGUE, CICUCO, TALAIGUA NUEVO, MOMPOS», con fecha de agosto de 2021, se presentó la justificación técnica del proyecto de tal manera que dicho documento al ser fundamento de la aprobación del Departamento Nacional de Planeación hace parte integral de los Documentos del Proceso de Licitación Pública N.º FA-LA-I-S-235-2022 y, por ende, del contrato de prestación de servicios profesionales N.º FA-LA-I-S-235-2022.

Respecto de las instancias del proyecto, este señala en el numeral 8.3.4 lo siguiente:

> *«Para la ejecución de los proyectos se tendrán dos espacios, los cuales serán instancias de análisis, consulta, recomendación y aprobación de los mecanismos que operativizan los proyectos en el caso del Comité Técnico y en lo concerniente al Comité Operativo es el espacio donde el operador presentará el resultado del plan de compras y se generará los insumos para que el supervisor dé la instrucción para el pago, de acuerdo a (sic) la recomendación del Comité Operativo.*
>
> ***COMITÉ TÉCNICO***
>
> *Se conformará un COMITÉ TÉCNICO, como instancia (sic) análisis, consulta y recomendación que facilite el Seguimiento, Monitoreo y Evaluación Técnica del contrato del operador, el cual tendrá las siguientes funciones:*

Avenida Calle 26 #57-83 · Torre 8 · Piso 8
Edificio Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo
Bogotá D.C. Colombia | Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 111321
www.fondoadaptacion.gov.co

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

*a) Revisar, analizar, recomendar y aprobar los estudios de pre-inversión presentados por **EL CONTRATISTA**.*
b) Revisar, recomendar y aprobar el Plan de compras presentado por EL CONTRATISTA para la implementación de los proyectos.
c) Revisar, evaluar y recomendar las modificaciones al plan de acción y el cronograma de actividades, cuando sean necesarias, que permitan cumplir el objeto del contrato.
d) Recomendar ajustes y/o modificaciones al presupuesto y/o plan de inversión en cualquiera de los componentes estructurados en los estudios de pre-inversión cuando sea necesario, para garantizar el cumplimiento de las metas y productos, sin que en ningún caso se pueda superar el valor total de los recursos de inversión.
e) Apoyar y recomendar las directrices técnicas que se deban tener en cuenta en la planificación, programación, ejecución y evaluación de los proyectos.
f) Definir los procesos mediante los cuales se realizará la adquisición y/o compra de bienes, materiales o insumos necesarios para la implementación de los proyectos.
g) Servir de instancia consultiva y de apoyo para resolver dificultades operativas y técnicas que se presenten durante la ejecución del contrato».

Sin perjuicio de lo anterior, el documento titulado «IMPLEMENTACIÒN DE HERRAMIENTAS PARA LA INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE LA POBLACIÓN EN LA ZONA DE LA INTERCONEXCIÓN VIAL YATI – BODEGA – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – MUNICIPIOS DE MAGANGUE, CICUCO, TALAIGUA NUEVO, MOMPOS», con fecha de agosto de 2021, no hizo mención alguna a los integrantes del mismo.

Ahora bien, mediante la Resolución N.º 1211 del 3 de agosto de 2022 expedida por el Fondo Adaptación, se modificaron las funciones del Equipo de Trabajo de Gestión Jurídica Transversal Sectorial (hoy Equipo de Trabajo Gestión Jurídica Misional) así:

«[…]

- *Asesorar jurídicamente a las áreas técnicas de la Entidad.*
- *Plantear alternativas de solución desde el punto de vista jurídico a las problemáticas planteadas por las áreas técnicas de la Entidad, con ocasión a la ejecución de los proyectos y/o contratos a su cargo.*
- *Elaborar, revisar y/o ajustar desde el punto de vista jurídico los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales que sean puestos a su consideración para que estén acordes con la normativa vigente, y avalarlo jurídicamente.*
- *Elaborar, orientar y/o revisar las respuestas que las áreas técnicas de la Entidad, que deban dar al los derechos de petición y a los organismos de control dentro del término establecido en la ley, así como proyectar las respuestas de carácter jurídico que se consideren conforme con las políticas de la Entidad.*
- *Acompañar a las áreas técnicas de todos los Sectores (sic) de la Entidad, a las reuniones externas e internas que requieran apoyo jurídico.*

Avenida Calle 26 #57-83 · Torre 8 · Piso 8
Edificio Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo
Bogotá D.C. Colombia | Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 111321
www.fondoadaptacion.gov.co

- *Rendir informa a la Secretaria General respecto de los trámites y asuntos que sean asignados.*
- *Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por la ley, la reglamentación interna y/o la Secretaria General que corresponda a la naturaleza de sus asuntos».*

A su vez, el artículo 7º del Decreto 4785 de 2011 establece las siguientes funciones de la Subgerencia de Estructuración:

«1. Gestionar el proceso de estructuración de programas y proyectos promoviendo el involucramiento de las mejores fuentes de estructuración técnica y financiera que amerite el proyecto, incluyendo los estudios, pliegos, requerimientos, hitos, esquema financiero y de manejo, que procuren la mejor solución al problema hacia el cual está enfocado el proyecto y la adecuada operación de los activos que se generen.
2. Acompañar a la Secretaría General, en los procesos de Contratación de estructuradores y gerentes de estructuración idóneos para la efectiva estructuración técnica, financiera y legal de los proyectos así como de inversionistas para complementar el fondeo de los proyectos.
3. Validar los proyectos que los terceros formulen para el Fondo.
4. Definir los requerimientos de adquisición predial, manejo ambiental y social de los proyectos a estructurar.
5. Contribuir en la coordinación ante las entidades competentes en la obtención de licencias y permisos requeridos, cuando así se establezca en los respectivos contratos.
6. Identificar y proponer, como resultado del análisis de viabilidad financiera, legal y técnica de los proyectos, las modificaciones requeridas a los mismos, asegurando el cumplimiento de los lineamientos y políticas de vinculación del capital privado emitidos por las entidades encargadas de la planeación.
7. Promover la realización de investigaciones sobre las condiciones de los mercados, con el fin de conocer las mejores prácticas en materia de inversión en infraestructura y demás sectores económicos a intervenir con proyectos financiados por el Fondo, tanto a nivel nacional como internacional,
8. Presentar los estudios definitivos de las estructuraciones técnicas, legales y financieras desarrollados, para su aprobación por parte de la Gerencia y del Consejo Directivo.
9. Promocionar los proyectos estructurados aprobados entre los potenciales inversionistas.
10. Elaborar en coordinación con la Secretaría General los términos de referencia y supervisar el proceso de contratación de las interventorías.
11. Preparar los reportes que le sean requeridos para la aprobación por parte del Consejo Directivo y/o de la Gerencia del Fondo en las diversas etapas de estructuración.
12. Manejar y proponer las diferentes fuentes de apoyo adecuadas para la estructuración y gestión de la estructuración, incluyendo terceros y entidades oficiales.
13. Acompañar a la Gerencia en las relaciones con bancos, fondos y otras posibles fuentes de financiamiento de los proyectos.
14. Dar apoyo especializado en análisis, incentivos y estructuras financieras a las decisiones y definiciones de la gerencia del Fondo.

Avenida Calle 26 #57-83 · Torre 8 · Piso 8
Edificio Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo
Bogotá D.C. Colombia | Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 111321
www.fondoadaptacion.gov.co

15. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia».

Conforme con lo expuesto, la participación en el mencionado Comité Técnico tanto de la líder del E.T. Gestión Jurídica Misional como de la asesora de la Subgerencia de Estructuración, es irrelevante y desnaturaliza el mencionado comité:

a. *Es irrelevante, toda vez que en el marco de las funciones señaladas del E.T. Gestión Jurídica Misional y de la Subgerencia de Estructuración se asesora, acompaña y presta asistencia jurídica y de estructuración a los distintos sectores y macroproyectos del Fondo Adaptación, en las distintas etapas de los Procesos de Contratación de la entidad, de tal manera que no es necesario que las mencionadas funcionarias hagan parte del Comité para que se reciba el mencionado acompañamiento.*
b. *Se desnaturaliza la finalidad y vocación del Comité Técnico, toda vez que conforme el documento titulado «IMPLEMENTACIÒN DE HERRAMIENTAS PARA LA INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE LA POBLACIÓN EN LA ZONA DE LA INTERCONEXCIÓN VIAL YATI – BODEGA – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – MUNICIPIOS DE MAGANGUE, CICUCO, TALAIGUA NUEVO, MOMPOS», el fin del mencionado comité es de orden técnico en la fase de ejecución de un contrato estatal y su vocación es ser una instancia de análisis, consulta y recomendación que facilite el seguimiento, monitoreo y evaluación técnica del contrato de prestación de servicios profesionales N.º FA-LA-I-S-235-2022.*

En este orden de ideas, se considera necesario y oportuno modificar la integración del Comité Técnico del contrato de prestación de servicios profesionales N.º FA-LA-I-S-235-2022, en el sentido de excluir de los miembros al integrante del área jurídica y de la Subgerencia de Estructuración, para conformarlo solo con personas cuyas funciones u obligaciones, conocimiento y experiencia sean relevantes y estén directamente relacionados con la experticia técnica que requiere el Comité Técnico para la ejecución del objeto del contrato de prestación de servicios No. FA-LA-I-S-235-2022".

III. Análisis y consideraciones

Esta supervisión considera que en efecto, el documento técnico justificativo del proyecto aprobado por el Departamento Nacional de Planeación señala que para la ejecución de los proyectos se tendrán dos espacios, los cuales serán instancias de análisis, consulta, recomendación y aprobación de los mecanismos que operativizan los proyectos en el caso del Comité Técnico y en lo concerniente al Comité Operativo es el espacio donde el contratista presentará el resultado del plan de compras y se generarán los insumos para que el supervisor dé la instrucción para el pago, de acuerdo con la recomendación del Comité Operativo; documento en el cual no se hizo mención alguna a los integrantes del Comité Técnico.

*Mediante la Resolución nro. 1211 del 3 de agosto de 2022 expedida por **EL FONDO**, se modificaron las funciones del Equipo de Trabajo de Gestión Jurídica Transversal Sectorial (hoy Equipo de Trabajo Gestión Jurídica Misional) y el artículo 7o del Decreto nro. 4785 de 2011 establece las funciones de la Subgerencia de Estructuración.*

Avenida Calle 26 #57-83 · Torre 8 · Piso 8
Edificio Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo
Bogotá D.C. Colombia | Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 111321
www.fondoadaptacion.gov.co

Teniendo en cuenta que la finalidad del comité técnico es de orden netamente técnico en la fase de ejecución del contrato estatal y que la vocación de este es ser una instancia de análisis, consulta y recomendación que facilite el seguimiento, monitoreo y evaluación técnica del contrato de prestación de servicios profesionales No. FA-LP-I-S-235-2022, la integración de este con personal que no sea del orden técnico es innecesaria, irrelevante y se estaría desnaturalizando la finalidad y vocación de este, por cuanto en el mencionado comité se requieren solo personas cuyas funciones u obligaciones, conocimiento y experiencia estén directamente relacionados con la experticia técnica objeto del contrato

Desde el punto de vista jurídico, sea lo primero señalar que, las modificaciones contractuales devienen de la libertad de las partes que les permite diseñar los instrumentos jurídicos que regirán su relación de negocios.

Al respecto, el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil en Concepto 2385 del 23 de abril de 2019 estableció la definición y los límites de la modificación de los contratos estatales, respecto de la cual señaló lo siguiente:

> *"(…) La jurisprudencia y la doctrina, nacional y extranjera, han señalado la existencia de restricciones de orden jurídico a la posibilidad de modificar los contratos, dentro del marco del principio de legalidad de las actuaciones de la Administración, y orientada principalmente a preservar los principios de origen legal, de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad.*
>
> *(…)*
>
> *i) Límites de orden temporal - Relacionados con la vigencia del contrato. La posibilidad de modificar un contrato sólo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. (…) - La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado.*
>
> *(…)*
>
> *ii) Límites de orden formal - La solemnidad del contrato de modificación: El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades (…) - La motivación y justificación de la modificación. El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio.*
>
> *iii) Límites de orden material - Límites cuantitativos. La Ley establece un límite para los contratos adicionales, en el sentido de que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%)*

Avenida Calle 26 #57-83 · Torre 8 · Piso 8
Edificio Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo
Bogotá D.C. Colombia | Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 111321
www.fondoadaptacion.gov.co

> *de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría. - La prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto. (…)".*

En la misma línea, el Manual de Contratación del Fondo Adaptación adoptado mediante la Resolución nro. 182 del 1 de julio de 2020, vigente para la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios nro. FA-LP-I-S-235-2022, frente a las modificaciones contractuales ha previsto lo siguiente:

> *"4.3.2. Modificaciones contractuales*
>
> *Para el trámite de adiciones, prórrogas o cualquier otra modificación contractual, se deberán tener en cuenta las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, los procedimientos internos de **EL FONDO**, así como lo dispuesto al respecto en el documento de "Lineamientos de Supervisión e Interventoría del Fondo Adaptación", el cual hace parte integral del presente manual, y la Resolución 0111 de 2020, o la que la modifique o derogue ".*

Así las cosas, en el presente caso no existe transgresión a ninguno de los límites previamente indicados, por cuanto el contrato de prestación de servicios nro. FA-LP-I-S-235-2022 se encuentra vigente y en ejecución, respeta el límite de la formalidad en tanto se solicita elevar a escrito la modificación contractual y, finalmente, no desborda los límites de variación de objeto ni contenido sustancial.

Así las cosas, esta Supervisión considera pertinente, necesario y oportuno modificar la cláusula décimo primera del Contrato de Prestación de Servicios nro. FA-LP -I-S-235-2022, en relación con el COMITÉ TÉCNICO y su integración, considerando no sólo lo expuesto líneas atrás sino también en atención a que la aprobación de los productos entregables derivados de las obligaciones contractuales es del resorte y principal competencia de la Supervisión delegada para el contrato.

En este sentido, si durante el proceso de ejecución del contrato de prestación de servicios nro. FA-LP -I-S-235-2022 de manera eventual surgen inquietudes relacionadas con la estructuración o temas jurídicos, la Supervisión solicitará de manera específica el respectivo apoyo respectivo y según las funciones, del equipo de trabajo de la entidad que corresponda.

Por lo anterior, se solicita modificar la cláusula décimo primera INSTANCIAS DEL CONTRATO, del contrato de prestación de servicios No. FA-LP-I-S-235-2022 y en específico el Comité Técnico, en el sentido de excluir de sus integrantes al profesional del área de Estructuración y del área Jurídica de EL FONDO, sin perjuicio que puedan asistir en calidad de invitados, las personas o equipos de trabajo de EL FONDO que requiera la supervisión; así mismo la supervisión con el fin de solicitar un apoyo específico, podrá elevar las consultas necesarias, según las competencias atribuibles a cada equipo de trabajo de la entidad. Lo demás señalado en dicha cláusula se mantiene sin modificación.

Estado de cumplimiento del contrato:

El proyecto objeto del contrato de prestación de servicios No FA-LP -I-S-235-2022 cuenta con un avance PSA del 100% planeado vs un porcentaje completado del 91.00, correspondiente a la

Avenida Calle 26 #57-83 · Torre 8 · Piso 8
Edificio Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo
Bogotá D.C. Colombia | Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 111321
www.fondoadaptacion.gov.co

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FA-LP-I-S-235-2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y LA FUNDACIÓN FUNDALIANZA

Etapa de Alistamiento y Estructuración, que contempla caracterización y definición de la población objetivo del proyecto, así como la definición de los perfiles de proyectos que iniciarán el proceso de estructuración para su implementación.

Conforme con lo señalado, en la actualidad no existe en curso ningún proceso administrativo sancionatorio.

Estado de las garantías:

En cuanto a las garantías que rigen el contrato de prestación de servicios No FA-LP -I-S-235-2022, con ocasión de la señalado en la cláusula vigésima séptima del mismo, el estado es el siguiente:

AMPARO	***N° PÓLIZA***	***% CUBRIMIENTO***	***VIGENCIA PÓLIZA DESDE***	***VIGENCIA PÓLIZA HASTA***
Cumplimiento	*BQ-100058151*	*30% del valor del contrato*	*2022-09–09*	*2024-05-10*
De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	*BQ-100058151*	*5% del valor del contrato*	*2022-09–09*	*2026-09-09*
Calidad del Servicio	*BQ-100058151*	*20% del valor del contrato*	*2022-09–09*	*2024-03-11*
Calidad de los Bienes	*BQ-100058151*	*20% del valor del contrato*	*2022-09–09*	*2024-03-11*
Responsabilidad Civil Extracontractual	*BQ-100015329*	*5% del valor del contrato*	*2022-09–09*	*2023-09-09*

(…)"

Por lo anterior, las partes contratantes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. - MODIFICACIÓN: Modificar la Cláusula Décima Primera del contrato de prestación de servicios nro. FA-LP-I-S-235-2022, en relación con el COMITÉ TÉCNICO, como instancia del proyecto y su integración, de tal manera que lo pertinente quedará de la siguiente manera:

Avenida Calle 26 #57-83 · Torre 8 · Piso 8
Edificio Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo
Bogotá D.C. Colombia | Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 111321
www.fondoadaptacion.gov.co

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FA-LP-I-S-235-2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y LA FUNDACIÓN FUNDALIANZA

***"CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. –INSTANCIAS DEL PROYECTO**: Para la ejecución de los proyectos se tendrán dos espacios:*

*✓ **COMITÉ TÉCNICO**: Instancia de análisis, consulta, recomendación y aprobación de los mecanismos que operativizan los proyectos, que facilite el Seguimiento, Monitoreo y Evaluación Técnica del contrato. tendrá las siguientes funciones:*

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

1. *Revisar, analizar, recomendar y aprobar los estudios de preinversión generados en la etapa de estructuración y presentados por **EL CONTRATISTA**, esto incluye la viabilidad de los proyectos priorizados.*
2. *Revisar y aprobar el Manual de Compras presentado por **EL CONTRATISTA** para la implementación de los Proyectos Productivos. Este Manual deberá integrar como mínimo el procedimiento detallado para la adquisición de bienes y/o servicios contemplados para el proceso de implementación de los proyectos productivos, así como las condiciones requeridas para la selección de los proveedores para el proceso de compra.*
3. *Revisar, evaluar y recomendar y aprobar el Plan de Compras presentado por **EL CONTRATISTA** para la implementación de cada uno de los proyectos.*
4. *Revisar, evaluar y recomendar las modificaciones al cronograma de actividades y a los planes de trabajo, cuando sean necesarias, que permitan cumplir el objeto del contrato.*
5. *Recomendar ajustes y/o modificaciones al presupuesto y/o plan de inversión en cualquiera de los componentes estructurados en los estudios de la etapa de estructuración, cuando sea necesario, para garantizar el cumplimiento de las metas y productos, sin que en ningún caso se pueda superar el valor total de los recursos de inversión o que afecte el desarrollo de otro proyecto productivo.*
6. *Apoyar y recomendar las directrices técnicas que se deban tener en cuenta en la planificación, programación, ejecución y evaluación de los proyectos.*
7. *Revisar y aprobar los procedimientos presentados por **EL CONTRATISTA** para la adquisición y/o compra de bienes, materiales o insumos necesarios para la implementación de los proyectos.*
8. *Servir de instancia consultiva y de apoyo para resolver las dificultades operativas y técnicas que se presenten durante la ejecución del contrato.*
9. *Revisar, analizar, evaluar y aprobar los resultados y productos de cada una de las etapas del proyecto, y demás actividades que permitan cumplir el objeto del contrato.*
10. *Revisar y aprobar el Acta de validación proyectos productivos (4-GPY-F-66), debidamente firmadas por cada uno de los beneficiarios vinculados al proyecto.*
11. *Revisar los documentos soporte técnicos: Actas de entrega y recibo a satisfacción de los bienes, insumos y/o servicios del proyecto productivo (4-GPYF-65) debidamente firmados por cada uno de los beneficiarios vinculados al proyecto, donde se deja constancia de todo lo entregado en relación con asistencia técnica.*

***INTEGRANTES:** El Comité Técnico estará integrado por la Supervisión, los apoyos a la supervisión del **FONDO** y una persona designada por el representante legal del **CONTRATISTA**.*

Avenida Calle 26 #57-83 · Torre 8 · Piso 8
Edificio Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo
Bogotá D.C. Colombia | Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 111321
www.fondoadaptacion.gov.co

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FA-LP-I-S-235-2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y LA FUNDACIÓN FUNDALIANZA

*NOTA: Podrán asistir en calidad de invitados, las personas o equipos de trabajo de **EL FONDO** que requiera la supervisión, sin perjuicio de las demás consultas que ésta última eleve a fin de solicitar un apoyo específico según las competencias atribuibles a cada equipo de trabajo de la entidad.*

***PERIODICIDAD:** El Comité Técnico se reunirá mensualmente y, de manera extraordinaria de acuerdo con las necesidades y demandas de los proyectos, para revisar el estado de avance de la implementación de estos. Las reuniones del Comité Técnico se harán constar mediante actas suscritas por los asistentes, las cuales serán elaboradas por el contratista quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.*

(...)"

CLÁUSULA SEGUNDA. - VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS: Las demás estipulaciones del contrato de prestación de servicios nro. FA-LP-I-S-235-2022 que no se hayan modificado en este documento, mantienen su vigencia y obligatoriedad.

CLÁUSULA TERCERA. -GARANTIAS: EL CONTRATISTA se obliga a informar del contenido del presente documento a la compañía aseguradora donde están constituidas las pólizas que amparan el cumplimiento del contrato de prestación de servicios nro. FA-LP-I-S-235-2022, y a subir a SECOP el certificado respectivo, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de este documento, para la respectiva revisión y aprobación por parte de la Secretaría General de **EL FONDO.**

CLÁUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO. - El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes a través de la plataforma del SECOP II.

Aprobó Aspectos Jurídicos Contractuales: Martha Lucía Ortiz Calderón - Asesor III Líder del E.T. de Gestión Contractual
Proyectó Aspectos Jurídicos Contractuales: Claudia Hernández Calderón – Profesional I- E.T de Gestión Contractual

Aprobó aspectos jurídicos: Yenniffer Edilma Parra Moscoso / Asesor III Líder E.T. de Gestión Jurídica Misional
Aprobó aspectos técnicos: Gerardo Andrés Trejos Ramírez – Asesor I encargado de funciones de Lider E.T. Reactivación Económica - Supervisión
Proyectó aspectos técnicos: Carolina Pinzón Quintero – Contratista Apoyo a la supervisión

Avenida Calle 26 #57-83 · Torre 8 · Piso 8
Edificio Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo
Bogotá D.C. Colombia | Tel: +57 (1) 432 54 00
Código postal: 111321
www.fondoadaptacion.gov.co